

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de Entidad Implementadora del Fondo para una Tecnología Limpia

**Primera Operación Individual Bajo la CCLIP para el Financiamiento del Transporte
Eléctrico Sostenible en Ecuador**

bajo la

**Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP)
para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)**

LEG/SGO/CAN/EZIDB0000366-263631146-21645
EC-L1268 - CTF

	
REPÚBLICA DEL ECUADOR	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
Subsecretaría de Financiamiento Público	
REGISTRO No.	<u>795</u>
FECHA	<u>05 noviembre 2025</u>
PAGINA No.	<u>000000048</u>
Registro de la Deuda Pública	

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante denominada el "Garante" y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su calidad de Entidad Implementadora del Fondo para una Tecnología Limpia, en adelante denominado el "Banco".

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5921/TC-EC, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", para financiar parcialmente la "Primera Operación para el Financiamiento del Transporte Eléctrico Sostenible en Ecuador bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para la Movilidad Eléctrica (EC-O0009)", en adelante denominado el "Programa", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en adelante denominada el "Prestatario", el Banco convino en otorgar financiamiento al Prestatario hasta por una suma de cinco millones seiscientos mil Dólares (US\$5.600.000) con cargo a los recursos provenientes del Fondo para una Tecnología Limpia, siempre que el Garante garantice solidariamente las obligaciones financieras del Prestatario estipuladas en dicho Contrato de Préstamo.

El Garante convino en garantizar el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete, en el ámbito de su competencia, a no tomar ninguna medida y a no permitir que se tomen providencias que dificulten o impidan la ejecución del Programa u obstaculicen el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo.

3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Contrato de Garantía
5921/TC-EC

4. El Garante se compromete a:

- (a) Cooperar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos del financiamiento.
- (b) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- (c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
- (d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y con el presente Contrato, en el ámbito de su competencia.
- (e) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Contrato de Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del financiamiento contraído por el Prestatario en el Contrato de Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de la República del Ecuador y, en caso de activación de la garantía, a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá cuando el Prestatario cumpla íntegramente con todas las obligaciones de pago asumidas en el Contrato de Préstamo. Por ello, en caso de que el Prestatario incumpla dichas obligaciones, la obligación del Garante no estará sujeta a ninguna notificación o interpelación, formalidad procesal, demanda o acción previa contra el Prestatario o contra el propio Garante, por parte del Banco. Asimismo, el Garante renuncia expresamente a cualesquiera derechos, beneficios de orden o de excusión, facultades, favores o recursos que le asistan o le puedan asistir, y seguirá estando obligado incluso en el supuesto en que el Banco: (a) no ejercite los derechos, facultades o recursos que le asistan contra el Prestatario; (b) tolere o acuerde con el Prestatario un incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones; (c) otorgue prórrogas de plazos o realice cualesquiera otras concesiones al Prestatario incluso con anuencia del Garante; o (d) altere, suplemente, o revoque, total o parcialmente, cualesquiera disposiciones del Contrato de Préstamo, incluso mediando conformidad por parte del Garante. No obstante, sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el Banco comunicará al Garante cualquier incumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Garante:

Al Garante:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11
Código Postal: 170507
Quito, Ecuador

Facsimil: (593-2) 399-8300

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

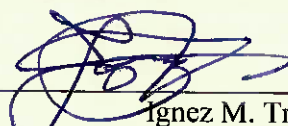
EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben el presente Contrato de Garantía en tres (3) ejemplares de igual tenor en Quito, República del Ecuador, el cual entrará en vigencia en la última fecha de suscripción por las partes.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Ana María Vallejo Cabezas
Subsecretaria de Financiamiento Público y
Análisis de Riesgos, Encargada



Ignez M. Tristao
Representante del Banco en Ecuador

Fecha: 31 de octubre de 2025

Fecha: 31 de octubre de 2025


REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Subsecretaría de Financiamiento Público
REGISTRO No. <u>795</u>
FECHA <u>05 noviembre/2025</u>
PAGINA No. <u>000000048</u>
Registro de la Deuda Pública